DNCP/DNC N° 27143 / 2018 **Asunción, 19 de Diciembre de 2018**

Señora
Sonia Rosa Centurión Cáceres
Unidad Operativa de Contratación
Gobierno Departamental de Amambay
Presente:

Ref.: ID N°: 355222
AMPLIACIÓN DE TENDIDO ELÉCTRICO - COMUNIDAD INDÍGENA TAJY- 1° PARTE - PLURIANUAL

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el informe de evaluación descalifican a las empresas de Servicios Técnicos y PSV Ingeniera por presentar garantía de mantenimiento de ofertas por declaración jurada, sin embargo, según el SICP la garantía de mantenimiento de ofertas pedían la formalización declaración jurada, verificamos también que Electro Metal presento por póliza, por lo que solicitamos rever el análisis. En la carta de invitación no se observa si debía ser por Declaración Jurada, Póliza o Garantía Bancaria.

2. En el informe de evaluación no se observa haber analizado los criterios de evaluación de la capacidad técnica, financiera y experiencia.

3. Atendiendo a que se visualiza en el acta de apertura que el presente proceso no conto con 3 (tres) ofertas susceptibles de ser analizadas, recordamos a la Convocante, lo dispuesto en el **Art. 34** de la **Ley N° 2051/03** establece que: "...*Si no se cuenta con tres ofertas susceptibles de compararse técnica y económicamente, la adjudicación no puede ser llevada a cabo, sino bajo la responsabilidad de la máxima autoridad y únicamente atendiendo a la naturaleza de la contratación o a los fines que se persiguen...*". Además, la misma normativa establece que, si la Convocante, a pesar de no contar con tres ofertas comparables, considera necesario adjudicar la contratación, los motivos deben estar expuestos en el Informe de Evaluación y/o Acto Administrativo, de manera a que se cuente con el fundamento tomado por la administración para acogerse a la salvedad del inc. c) del mencionado artículo. Al respecto, solicitamos remitir el fundamento de la adjudicación. - (El subrayado es nuestro).

4. Verificamos que el monto del periodo seria Gs. 66.352.500, según el Pliego de Bases y Condiciones el plazo de ejecución sería de 30 días a partir de la fecha del acta de inicio de obras, por lo que consultamos, en concepto de que se abonaría dicha suma?, ya que no se otorgaría anticipo. Solicitamos a la convocante, considerar lo dispuesto en la **Circular N° 25/18** que indica: "...*La Direccion Nacional de Contrataciones Públicas les recuerda lo establecido en la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado, en el Art. 22 último párrafo referente a la etapa de ejecución del presupuesto, establece cuanto sigue: "...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios...", así mismo, lo dispuesto en el* ***Art. 109*** *de la* ***Ley 6026/18*** *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018", señala además que "...La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a* satisfacción del bien o servicio debidamente documentado...".

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado en cada ejercicio, para ello las previsiones

Esc. Andrea Muñoz
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

P. Fabián Vezcano
Jefe de Desp. Normas de Control
DNC - DNCP

presupuestarias *correspondientes al presente ejercicio, o a los siguientes según sea el caso, deberán encontrarse a corte al plazo de entrega y pago establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones, analizando si el mismo permite su complete ejecución en el presente ejercicio o abarcaría ejercicios siguientes....*".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10)

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control